



Oficio No. **0353-UNACH-SG-2022**
Riobamba, 1 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

RECTORA SUBROGANTE/ VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Moreno Chávez Carla Lizeth

Robalino Silva Danilo Joel

ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES.

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

15.- RESOLUCIÓN 358-CGA-EXT-17-11-2022, RELACIONADA A LA: MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA DEL PERIODO 2022-1 S Y MATRÍCULA ORDINARIA DEL PERIODO 2022-2S, MORENO CHÁVEZ CARLA LIZETH Y ROBALINO SILVA DANILO JOEL, CARRERA DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN No. 0366-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: “(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: “(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas (...)”;

Que, el artículo 17 literal a) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: “(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos



de matrícula a) Matrícula ordinaria. - Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas (...).”;

Que, mediante Oficio 439-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, SECRETARIO ACADÉMICO y SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante resolución 358-CGA-EXT-17-11-2022, relacionada a la: MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA DEL PERIODO 2022-1 S Y MATRICULA ORDINARIA DEL PERIODO 2022-2S, MORENO CHAVEZ CARLA LIZETH Y ROBALINO SILVA DANILO JOEL, CARRERA DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES;

Que, la Resolución 358-CGA-EXT-17-11-2022 adoptada por la Comisión General Académica se establece: “Primero: ACOGER y AUTORIZAR el pedido de la Dirección de Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, en virtud de no afectar la situación académica de los estudiantes Moreno Chávez Carla Lizeth y Danilo Joel Robalino Silva, así como su derecho a la educación, en cuanto a reubicar a los señores estudiantes en el segundo nivel, en el periodo académico 2022-1S, con fundamento en los informes actualizados. Segundo: REMITIR el pedido de matrícula ordinaria en el periodo académico 2022-2S para la aprobación de Consejo Universitario, en virtud de que los señores estudiantes no han podido matricularse hasta que se resuelva su situación académica. De ser aprobada la matrícula ordinaria, el proceso deberá ser cumplido por las instancias respectivas en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General.”;

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 358-CGA-EXT-17-11-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ACOGER lo resuelto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 358-CGA-EXT-17-11-2022.

Segundo: AUTORIZAR el pedido de matrícula ordinaria de los señores estudiantes: estudiantes Moreno Chávez Carla Lizeth y Danilo Joel Robalino Silva de la Facultad de Ingeniería.

Se dispone de un plazo de 5 días laborables para la ejecución de la matrícula por parte de la secretaría de la carrera, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.